

# JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETO N° 30.458

## LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

### D E C R E T A:

Artículo 1°.- Facúltase a la Intendencia Municipal a constituirse en fiadora de arrendatarios de inmuebles cuyos propietarios sean sujetos pasivos del impuesto de contribución inmobiliaria, por un monto cuyo máximo será el equivalente a cinco meses de alquiler y que en ningún caso podrá superar la suma de 100 U.R.(cien unidades reajustables). Esta fianza sólo podrá hacerse efectiva mediante compensación de los eventuales créditos por concepto de alquileres, con las deudas pendientes o futuras que por contribución inmobiliaria tenga el propietario de dicho inmueble con la Intendencia Municipal de Montevideo y siempre que se cumplan las condiciones que establece el presente Decreto. En caso de que se haga uso de esta garantía, del monto a compensar se descontará un 3% (tres por ciento) por concepto de gastos de administración.

Artículo 2°.- La referida garantía sólo podrá concederse:

- a) para el arrendamiento de inmuebles comprendidos en la zona correspondiente a la Junta Local N° 1 cuyo destino sea casa habitación o actividades comerciales, industriales, artesanales o de servicios de pequeñas empresas;
- b) en caso de que el monto del alquiler no supere la suma de 20 U.R. (veinte unidades reajustables) mensuales;
- c) siempre que los inquilinos demuestren una solvencia mínima a juicio de la Intendencia Municipal y no tengan ingresos en su núcleo familiar superiores a 50 U.R. (cincuenta unidades reajustables) mensuales, lo que se acreditará mediante declaración jurada; y,

## JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

- A d) respecto de inmuebles que estén al día en el pago de los tributos municipales o previamente hubieran realizado convenios de pago si tuvieran deudas atrasadas.

Artículo 3°.- Para poder acogerse al presente régimen los interesados (propietarios y futuros inquilinos) deberán suscribir un convenio con la Intendencia Municipal en las condiciones que establecerá la respectiva reglamentación, aceptando los términos del presente decreto. La selección de las fincas y de los interesados en arrendar se realizará en la Junta Local N° 1 en la forma que determine la Intendencia Municipal y bajo su supervisión.

Artículo 4°.- A los efectos de asegurar el recupero de las cantidades que la Intendencia Municipal deba compensar en caso de generarse alquileres impagos dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores, el inquilino suscribirá un vale o conforme por una suma equivalente al monto de la garantía prestada por la Comuna, el que le será devuelto al finalizar la relación de arriendo. En caso de incumplimiento, este documento deberá ser ejecutado por la Intendencia Municipal, trabando las medidas cautelares pertinentes y realizando otros procedimientos que pudieran corresponder, los incumplidores quedarán impedidos de recurrir nuevamente a este sistema de garantía.

Artículo 5°.- El monto total anual de las garantías que se presten no podrá superar una suma que determinará anualmente la Intendencia Municipal de acuerdo a su situación financiera.

Artículo 6°.- La Intendencia Municipal reglamentará el presente Decreto determinando las dependencias municipales que llevarán a cabo la operativa definida precedentemente.

Artículo 7°.- Este sistema de garantía tendrá una vigencia de dos años, pudiendo ser prorrogado por la Intendencia Municipal por igual periodo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren asumido.

Artículo 8°.- Se atenderá estrictamente las disposiciones contenidas en el Decreto N° 21.182 de 27 de abril de 1983, promulgado por Resolución N° 187.074 de 25 de mayo de 1983.

# JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Artículo 9°.- Remítase al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 10°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO  
DOS MIL TRES.

  
ESC. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO  
Secretario General

  
EDUARDO BRENTA  
Presidente

AGENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO  
SECRETARIA GENERAL  
DESPACHO  
MONTEVIDEO : 11 OCT 2003  
RECIBIDO HOY CONSTE

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:  
**5180/03**Expediente Nro.:  
**6010-006999-03**

Montevideo, 11 de Diciembre de 2003 .-

**VISTO:** el Decreto No. 30.458 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 2 de octubre de 2003 y recibido por este Ejecutivo el 11/12/03, por el cual de conformidad con la Resolución No. 3437/03, de 1o. de setiembre del año en curso y posterior Dictamen del Tribunal de Cuentas de la República de 3 de diciembre de 2003 (Carpeta No. 200281), se faculta a esta Intendencia Municipal a constituirse en fiadora de arrendatarios de inmuebles situados dentro de los límites de la Junta Local de la Zona No. 1, cuyo destino sea casa habitación o actividades comerciales, cuyos propietarios sean pasivos del impuesto de Contribución Inmobiliaria, en las condiciones que se detallan;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO****RESUELVE:**

Promúlgase; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Tribunal de Cuentas de la República, al Departamento de Recursos Financieros y pase por su orden, al Sector Despacho para su desglose e incorporación al Registro correspondiente, y al Departamento Jurídico a sus efectos.-

**ARQ. MARIANO ARANA**, Intendente Municipal.-**DRA. MARIA JULIA MUÑOZ**, Secretaria General.-